

19 de abril de 2021.- Al Despacho,

La Secretaria,

DANELLY OROZCO C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Agua de Dios, (Cund.), 21 ABR 2021.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante (fl. 23 C. 1).

II. ANTECEDENTES.

El 30 de noviembre de 2018 (fls. 5 y 6 C. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en contra de la señora MARLENY GARCÍA GUERRA y a favor del señor GERMÁN DARÍO GÓMEZ VERA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$ 3'600.000.00 de capital, representados en la letra de cambio de fecha 12 de agosto de 2016 con vencimiento el 12 de agosto de 2017, intereses corrientes entre el 12 de agosto de 2016 al 12 de agosto de 2017 y moratorios desde el 13 de agosto de 2017 y hasta que sea cancelada totalmente la obligación.

La señora MARLENY GARCÍA GUERRA, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el día 5 de marzo de 2019. (fl. 7 C. 1), término durante el cual guardó silencio.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. _____
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: GERMÁN DARÍO GÓMEZ VERA
EJECUTADA: MARLENY GARCÍA GUERRA.
RADICACIÓN: 2018-356

Mediante auto de fecha 21 de mayo de 2019, (fls. 10 y 11 C. 1) se ordena continuar con la ejecución; el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, se autorizó a las partes para presentar la liquidación del crédito, se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron agencias en derecho.

La liquidación del crédito y de las costas, causaron legal ejecutoria por autos del 28 de noviembre de 2019, (l. 21 C. 1) y 28 de enero de 2020, (fl. 25 C. 1)

El Dr. GERMÁN DARÍO GÓMEZ VERA, como ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso. (fl. 26 cuad. 1).

Reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por el Dr. GERMÁN DARÍO GÓMEZ VERA en contra de la señora MARLENY GARCÍA GUERRA.

SEGUNDO.- DECRETAR el desembargo del salario devengado por la señora MARLENY GARCÍA GUERRA, como docente del Colegio Departamental Salesiano Miguel Unia de Agua de Dios E.S.E.

Líbrese comunicación al señor Pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, con la aclaración que el sueldo continúa embargado para el proceso ejecutivo de trámite en este Juzgado por el señor GRACILIANO GABRIEL PERALTA NARVÁEZ contra la aquí ejecutada.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: GERMÁN DARÍO GÓMEZ VERA
MARLENY GARCÍA GUERRA.
RADICACIÓN: 2018-355

CUARTO.- ORDENAR, el desglose del título valor, base de la presente ejecución, para ser entregado a la demandada, con la constancia de la cancelación.

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.
DANELLY OROZCO C.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____.
Inhábiles los días _____.
DANELLY OROZCO C.
Secretaría.